



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación n.º 725/2014, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 343/2014, del Juzgado de lo Social de Burgos número dos, seguidos a instancia de don José Antonio Visa Herrero contra Administración Concursal de Motor Miranda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Marcelino Alamar Llinas y Motor Miranda, S.L., en reclamación sobre extinción de contrato, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.^a M.^a José Renedo Juárez Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Magistrado.

Sentencia número 674/2014. – Burgos, a 29 de octubre de 2014.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por Ural Motor, S.L. frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, de fecha 15 de julio de 2014, recaída en los autos número 343/2014 seguidos a instancia de don José Antonio Visa Herrero contra Administración Concursal de Motor Miranda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Marcelino Alamar Llinas y Motor Miranda, S.L. y el recurrente, en reclamación sobre extinción de contrato, y en su consecuencia debemos revocar y revocamos parcialmente aquella en el sentido de declarar que la responsabilidad solidaria de Ural Motor respecto de la indemnización se concreta en la cuantía de 3.368,97 euros, confirmando el resto de la sentencia en su integridad, absolviendo a la demandada del resto de los pedimentos. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social colegiado designado en legal forma conforme al art. 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el art. 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.



Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000/65/000725/2014.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos, los organismos y entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos». M.^a José Renedo Juárez. – Carlos Martínez Toral. – José Luis Rodríguez Greciano. – Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Motor Miranda, S.L., en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 7 de noviembre de 2014.

El/la Secretario/a de Sala,
Margarita Carrero Rodríguez